

12610 ORDEN de 21 de abril de 1987 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de marzo de 1987, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Barcelona, de las Empresas que al final se relacionan al amparo del Real Decreto 914/1985, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), prorrogado por el Real Decreto 2538/1986, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 16). Todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 13 de marzo de 1987;

Resultando que, los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se ha iniciado en la fecha que figura en el apartado sexto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley, en un plazo de seis meses, el régimen de las zonas de urgente reindustrialización previstas en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, manteniendo, en todo caso, los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos imposables futuros;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del Régimen que deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al Procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo que crea la zona de urgente reindustrialización de Barcelona, se otorgan los siguientes beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan:

A) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que graven el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad Local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

B) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización podrán solicitar, en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo d), de la Ley 44/1978, y 13 f) 2, de la Ley 61/1978, adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

C) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere al apartado A) fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización, con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reconversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se haya comprometido la Empresa en los planes y programas de reindustrialización, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores de la Empresa por daños ocasionados al Estado.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Nova Rotín, Sociedad Anónima» (expediente B-66). Fecha de solicitud: 17 de diciembre de 1985. Instalación en Santa Perpètua de Mogoda, de una industria de fabricación de toda clase de muebles de caña, junco y mimbre.

«Cárnicas González» (expediente B-74). Fecha de solicitud: 23 de diciembre de 1985. Ampliación en Terrassa de una industria de despiece y fabricación de embutidos.

«Productos José María Pujadas, Sociedad Anónima» (expediente B-80). NIF: A-08.010.100. Fecha de solicitud: 24 de diciembre de 1985. Ampliación en Rubí, de una industria de fabricación de colas y aprestos.

«Ameycar, Sociedad Anónima» (expediente B-91). Número de identificación fiscal: A-08.554.651. Fecha de solicitud: 1 de agosto de 1986. Ampliación y traslado a Sant Pau D'Espí, de una industria de recubrimientos plásticos.

«Aceitunas Albaia, Sociedad Anónima» (expediente B-104). Número de identificación fiscal: A-08.900.490. Fecha de solicitud: 12 de marzo de 1986. Ampliación y traslado a Sant Andreu de la Barca, de una industria de preparación y envasado de aceitunas.

«Construcciones, Suministros y Servicios, Sociedad Anónima» (CONSUSA) (expediente B-108). NIF: A.08.084.311. Fecha de solicitud: 21 de marzo de 1986. Ampliación en el polígono La Post, Gavá, de una industria de fabricación de contadores de gas y otros.

«Servicios Impresos para Electrónica, Sociedad Anónima» (expediente B-116). NIF: A-08.887.929. Fecha de solicitud: 15 de abril de 1986. Instalación en Montcada y Reixac de una industria de fabricación de circuitos impresos.

«Dynamic, Sociedad Anónima» (expediente B-117). Número de identificación fiscal: A-08.124.158. Fecha de solicitud: 22 de abril de 1986. Ampliación en Castellbisbal, de una industria de fabricación de productos químicos para automóviles.

«Perfils Tecnica, Sociedad Anónima» (expediente B-119). Número de identificación fiscal: A-08.466.104. Fecha de solicitud: 23 de abril de 1986. Ampliación y traslado a Palau de Plegamans, de una industria de transformación de plásticos.

«Novotecnic Europa, Sociedad Anónima» (expediente B-120). Número de identificación fiscal: A-08.748.113. Fecha de solicitud: 28 de abril de 1986. Ampliación y traslado a Santa Perpètua de Mogoda, de una industria de ingeniería y fabricación de filtración para líquidos.

«Industrias Pobesa, Sociedad Anónima» (expediente B-128). Número de identificación fiscal: A-08.480.782. Fecha de solicitud: 3 de junio de 1986. Ampliación y traslado al polígono industrial Riera de Caldas, Palau de Plegamans, de una industria de cableado industrial y fabricación de tubo corrugado.

«Cayfo, Sociedad Anónima» (expediente B-129). Número de identificación fiscal: A-08.145.864. Fecha de solicitud: 6 de junio de 1986. Ampliación en Santa Perpètua de Mogoda, de una industria de artes gráficas.

«Hewlett Packard Española, Sociedad Anónima» (expediente B-135). Número de identificación fiscal: A-28.260.933. Fecha de solicitud: 18 de junio de 1986. Instalación en Sant Cugat del Vallés, de una industria de fabricación de productos electrónicos.

«Imanes Sinterizados, Sociedad Anónima» (expediente B-136). Número de identificación fiscal: A-58.127.945. Fecha de solicitud: 19 de junio de 1986. Instalación en Barberá del Vallés de una industria de fabricación de imanes sinterizados.

«Norden, Sociedad Anónima» (expediente B-139). Fecha de solicitud: 25 de junio de 1986. Instalación en Sant Andreu de la Barca, de una industria de fabricación de estructuras para la construcción.

«Sistemas Electrónicos para el Control Energético, Sociedad Anónima» (a constituir) (expediente B-140). Fecha de solicitud: 25 de junio de 1986. Instalación en Terrassa de una industria de fabricación de equipos electrónicos.

«Zeta Espacial, Sociedad Anónima» (expediente B-143). Número de identificación fiscal: A-08.565.285. Fecha de solicitud: 3 de julio de 1986. Ampliación y traslado a Rubí, de una industria de elaboración de caramelos y chicles.

«Torespe, Sociedad Anónima» (expediente B-145). Número de identificación fiscal: A-58.124.108. Fecha de solicitud: 16 de julio de 1986. Instalación en Rubí de una industria de fabricación y comercialización de tornillería estampada especial.

«Quimibel, Sociedad Anónima» (expediente B-147). Número de identificación fiscal: B-08.203.051. Fecha de solicitud: 24 de julio de 1986. Ampliación y traslado a Terrassa de una industria de fabricación de productos cosméticos.

«Panrico, Sociedad Anónima» (expediente B-149). Número de identificación fiscal: A-08.176.349. Fecha de solicitud: 25 de julio de 1986. Modernización y ampliación en Santa Perpetua de Mogoda, de una industria de fabricación de pan y bollería y productos de aperitivo.

«Benetton, Sociedad Anónima» (expediente B-159). Número de identificación fiscal: A-28.831.188. Fecha de solicitud: 8 de agosto de 1986. Ampliación en Castellbisbal de una industria de fabricación de prendas exteriores de vestir.

«Futyma, Sociedad Anónima» (expediente B-160). Número de identificación fiscal: A-58.158.361. Fecha de solicitud: 21 de agosto de 1986. Instalación en Palau de Plegamans, de una industria de fabricación de troqueles, estampación y montaje de piezas de carrocería del automóvil.

«Unijac, Sociedad Anónima» (expediente B-171). Número de identificación fiscal: A-08.962.896. Fecha de solicitud: 1 de octubre de 1986. Ampliación y traslado a Sant Cugat del Vallés, de una industria de fabricación de maquinaria textil.

«Condelec, Sociedad Anónima» (expediente B-192). Número de identificación fiscal: A-08.407.504. Fecha de solicitud: 17 de noviembre de 1986. Instalación en Barberá del Vallés, de una industria de fabricación de conductos eléctricos especiales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

12611 *ORDEN de 27 de abril de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Nederland, Sociedad Anónima» (expediente B-2), los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.*

Visto el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de febrero de 1987, por el que queda aceptada la solicitud de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Barcelona de la Empresa «Nederland, Sociedad Anónima» (expediente B-2), NIF: A-08.653.602, para la ampliación en Viladecans de una industria de estabilización térmica de cacao en polvo, descascarillado y clasificación de cacao en grano, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), prorrogado por el Real Decreto 2538/1986, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Resultando que el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios fiscales se ha iniciado el 25 de septiembre de 1985, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las

Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 2538/1986, de 12 de diciembre, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las zonas de urgente reindustrialización previstas en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión, que ha de surtir efectos sobre hechos impositivos futuros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del Régimen que deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma, y en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, que crea la zona de urgente reindustrialización de Barcelona, se otorgan a la Empresa «Nederland, Sociedad Anónima» (expediente B-2), los siguientes beneficios fiscales:

A) las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización podrán solicitar, en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo d), de la Ley 44/1978 y 13 f) dos, de la Ley 61/1978, adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objetos del plan, como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

B) El beneficio fiscal anteriormente relacionado, se concede por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión, por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.-Excepcionalmente, bonificación de hasta el 99 por 100 del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y Derechos Arancelarios, para las importaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 1985, de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España o resulten manifiestamente inadecuados para los objetivos de la inversión prevista, así como de los materiales o productos que no produciéndose en España hayan importado para incorporarlo a bienes de equipo que se fabriquen en España y que sean necesarios para la ejecución de sus proyectos.

El beneficio fiscal se refiere exclusivamente a las importaciones realizadas con posterioridad a su solicitud, deducida para acogerse a los beneficios de la correspondiente zona de urgente reindustrialización y que hubiesen obtenido de la Administración de Aduanas despacho con franquicia provisional, con los requisitos y condiciones señalados en la Orden de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12).

Tercero.-La suspensión o reducción de los derechos arancelarios, aplicables a la importación en España de bienes de inversión a partir de 1 de enero de 1986, que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se concederán, en su caso, mediante Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior, y previa petición de la Empresa interesada de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de 19 de marzo de 1985, que desarrolla el artículo 5.º del Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo.

Cuarto.-Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización, con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios